

CONTRATO N° **54** DE 2018**DESARROLLO DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA DISPOSITIVOS ANDROID NEW 9220 PARA LA VENTA DE LOTERÍAS Y RECARGAS DE CELULAR.****WORLD POS SOLUTIONS S.A.S.**

Entre los suscritos, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT **890.980.058-1**, representada legalmente por el doctor **GILDARDO PÉREZ LOPERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.905.300, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será **LA CONTRATANTE** y **WORLD POS SOLUTIONS S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.013.150-1, Representada Legalmente por la señora **BRESLY DANIXA LÓPEZ CARBALLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.164.265, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. **2)** Que la Oficina de Tecnologías de la Información es un área de apoyo cuyo objetivo es mantener un alto nivel de seguridad, confiabilidad, disponibilidad y capacidad de respuesta con las soluciones y los servicios de TIC, mediante la formulación y evaluación de proyectos de adaptación, desarrollo, actualización y convergencia tecnológica. **3)** Que aunque el comercio electrónico por Internet sigue teniendo una fuerte presencia en los equipos de cómputo de escritorio, es un hecho que cada vez cobra más importancia los dispositivos móviles en este segmento, se estima que cuatro de cada diez compras en línea, se llevan a cabo mediante el uso de múltiples dispositivos móviles o canales de distribución. En tal sentido, las estrategias comerciales de las organizaciones deben involucrar tecnologías que faciliten el acceso a los servicios y productos sin importar el tiempo y lugar. **4)** Que en aras de garantizar más y mejores servicios, e incorporar nuevas tecnologías y aplicaciones que potencialicen el qué hacer de la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** y la comercializadora Lottired, se han adquirido máquinas con sistemas operativos Android de tal manera que se puedan adaptar propuestas de mercado rápidamente, las cuales requieren de una aplicación móvil. Las aplicaciones móviles cada vez más se abren paso en las estrategias de negocio, dado el interés que muestran los usuarios por los smartphones y la facilidad de utilización en los diferentes dispositivos de venta además de las muchas más funcionalidades que se puedan implementar. Las empresas deben tener en cuenta el comportamiento de los usuarios con este tipo de dispositivos móviles, de forma que contar con una app propia es muy importante para llegar a sus clientes o futuros usuarios del producto. Las funcionalidades que ofrecen las aplicaciones móviles dieron lugar a un nuevo nicho de mercado en el entorno empresarial, siendo ahora una alternativa a las formas tradicionales en que las empresas prestan servicios a sus clientes, en nuestro caso, pueden cambiar la forma en que tradicionalmente nuestros apostadores acceden a la lotería. **5)** Que la lotería de Medellín no cuenta con aplicaciones móviles de última generación. Las máquinas o datafonos actuales, utilizan aplicaciones propias del fabricante que generan dependencia y poca adaptación por el lenguaje de programación del equipo, además de ser muy cerradas para la implementación de nuevos y mejores servicios. Dentro del proceso de modernización de la Lotería de Medellín se adquirieron nuevos datafonos que no generarán dependencia con el proveedor y que permitirán la implementación de diferentes aplicaciones móviles dependiendo de la necesidad del mercado y de las estrategias comerciales de la entidad. En tal sentido es necesario contratar el desarrollo de una aplicación móvil para Android, que permita la venta de lotería y recargas de celular tal cual las funcionalidades de las máquinas actuales. **6)** Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO** El objeto del presente contrato, lo constituye el desarrollo de una aplicación móvil para dispositivos Android NEW 9220 para la venta de loterías y recargas de celular. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las **CLÁUSULAS** del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** **1)** Transferir la propiedad del código fuente de la



aplicación a LA CONTRATANTE. 2) Entregar la aplicación móvil de acuerdo a las características de funcionalidad de las maquinas anteriores T1000A. 3) A solicitud de la Lotería de Medellín, y bajo el procedimiento que esta establezca, realizar las debidas pruebas de funcionamiento en las terminales NEW9220. 4) Realizar todos los ajustes necesarios a la nueva versión del software cliente de las máquinas de tal manera que quede listo para ser desplegado y puesto en producción. 5) Construir en conjunto con el Jefe de Oficina TIC de la Lotería de Medellín un cronograma de alistamiento del nuevo software cliente. 6) Ofrecer garantía vitalicia sobre cualquier comportamiento errático de la aplicación o que no corresponda a las especificaciones dadas por LA CONTRATANTE. 7) Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con el contrato. 8) Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas y exigidas en los documentos emitidos por la contratante durante todo el proceso contractual, para el óptimo cumplimiento del objeto del mismo. 9) Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 10) Informar oportunamente a la entidad cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 11) Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por la entidad o por el supervisor. 12) Asumir con cargo a sus recursos, la totalidad de los costos de legalización del contrato, así como de los impuestos, tributos, tasas, contribuciones y/o aranceles que con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del mismo se generen. 13) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de hasta CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$46.410.000). **FORMA DE PAGO.** Los valores causados a favor de EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados en un solo pago una vez se reciba el software, previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro en original, acompañados del informe de actividades y la constancia de pago de la seguridad social (Salud, pensión y riesgos profesionales), en todos los casos, deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la Entidad. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 308 del 30 de abril de 2018 con cargo al rubro presupuestal 24681133B9911.IC\_GV\_Adq\_Intangibles (2.2.01 Integración Sistemas) de la actual vigencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. **CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA, sin la autorización de LA CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS:** Una vez suscrito el presente contrato, se deberá constituir a favor de LA CONTRATANTE, la garantía de que trata el Estatuto de Contratación Estatal, la cual respaldará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de EL CONTRATISTA, frente a LA CONTRATANTE, por razón de





